

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: ANDRES GREGORIO MONTERO BRITO.
DEMANDADOS: ALFONSO R. MONSALVO RIVEIRA y PATRICIA BAUTE DE MONSALVO.
RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00104-00.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RESUELVE VARIAS SOLICITUDES.

Como mandatario de los demandados: **ALFONSO RAFAEL MONSALVO RIVEIRA** y **PATRICIA ELVIRA DEL SOCORRO BAUTE DE MONSALVO**, con respeto, interpongo recurso de reposición contra el numeral tercero del Auto de 17 de enero 2024, que resuelve varias solicitudes.

DECISIONES DEL JUZGADO EN ESTE PROCESO

En ese numeral tercero que impugno, en la parte resolutive se señala el día jueves siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9.00 am), para practicar la diligencia de remate del bien inmueble consistente en la Parcela AO1, con un área de 3.603.43 M2, con la Matricula Inmobiliaria 190-13505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en este proceso, más otras decisiones consecuenciales y complementarias.

De antes, el despacho, en el inciso tercero del AUTO de 08 de noviembre de 2022, dispuso:

*“En atención a lo establecido en el numeral 4 en concordancia con el numeral 1 del artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo presentado por la parte demandante del bien inmueble ubicado en la Parcela No. AO1 de la Unidad Cerrada Las Colina de Hurtado de esta ciudad, identificado con la matricula inmobiliaria No 190-146176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C (\$248.636.670,00), en consecuencia, el despacho **corre traslado el avalúo del bien inmueble por el termino de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones**”* (rayas y negrillas fuera del texto).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO CONTRA LA PROVIDENCIA: 17 DE ENERO 2024

REPARO UNO. Es evidente que el Juzgado corrió traslado del avalúo, no obstante, su error en el cambio o alteración de palabras en su valor o cuantía. Pero ese traslado del avalúo, solo fue ordenado, en el auto de 08 de noviembre de 2022, pero no materializado. ¡Jamás de los jamases se realizó por el juzgado!

Es decir, el traslado del avalúo nunca se ejecutó ni se efectuó. Tuvimos la precaución de investigar y confirmar si el traslado del avalúo, después de la providencia que lo ordenó (Auto 08 noviembre 2022, inciso tercero), pudiéndose constatar que, en los Traslados publicados por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, en el sitio web de la Rama Judicial, correspondiente a ese Juzgado, desde: Noviembre y diciembre de 2022, enero a diciembre de 2023, no registra ni se visualiza que en los traslados realizados y publicados se hubiera fijado ese traslado, ordenado por este juzgado en la providencia de 08 de noviembre de 2022.

En los traslados del mes de noviembre 2022, aparece publicado por este juzgado, el Traslado 069 de jueves 24 de noviembre de 2022, con el radicado 2021-00104, que corresponde a este proceso: traslado del 25 a 29 de noviembre. Pero el traslado de marras, es el traslado de un incidente de nulidad que yo presenté y radiqué en este litigio. Por eso, el traslado de fija por 03 días hábiles y no de 10 días como fue ordenado y está en la ley adjetiva (artículo 444-2 del CGP).

En enero, abril, julio, septiembre y diciembre de 2023, el Juzgado no publicó traslados.

Se colige, que, al no ejecutarse materialmente el traslado del avalúo, legalmente, no hubo traslado. Por tanto, el juzgado omitió la obligación procesal de correr el traslado a las partes por 10 días para que los interesados presentaran observaciones y quien no lo hubiere aportado podrá allegar uno diferente (artículo 444-2 del CGP). El juzgado pretermitió lo esta mandado en esa norma.

Es patente, que, al no materializarse el traslado del avalúo presentado por el actor, se violó el debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política). La parte que represento no pudo hacerle ninguna observación, habiendo ejerciendo el derecho de contradicción y controvertiéndolo con otro avalúo diferente.

En esas condiciones, el juzgado no podía fijar fecha para el remate, porque procesalmente no hay avalúo. Por consiguiente, no podía señalarse fecha para el remate ya que el no haber avalúo, dado que no se hizo su traslado a los interesados, no se cumplieron totalmente las exigencias previstas en el artículo 448 inciso primero del CGP, para decretarlo el remate, es decir, que se hubiere embargado, secuestrado y **avaluado**.

Como corolario de lo anterior, le pido, al juzgado, REVOCAR en su integridad el numeral tercero del Auto de 17 de enero donde se resolvieron varias solicitudes y se proceda con lo que en derecho corresponda.

REPARO DOS. En el Auto de 17 de enero de 2024, donde resuelve varias solicitudes, que parcialmente impugno en este escrito, el juzgado, en el numeral primero de la parte resolutive, amparado en el artículo 286 del CGP, resuelve: *<Corregir el Auto de 08 de noviembre de 2022 en el sentido de indicar que el valor del avalúo es la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$248.636.670)>*. En consideración a que erróneamente se señaló, en el Auto de 08 de

noviembre de 2022, que el valor del avalúo era de “(...) CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$248.636.670>.

Dada la magnitud del error que tuvo el juzgado en el Auto de 08 de noviembre de 2022, como se pone de presente y se transcribe en la primera hoja de este documento, en el renglón tercero, teniendo que corregir en su totalidad de las palabras y la oración donde se señala el valor del avalúo, se infiere, en aras de la transparencia judicial, que las partes y terceros interesados, tendrían la percepción que la cifra equivocada por la que se va a rematar el inmueble embargado y secuestrado, sería la base para hacer la postura en remate.

Ante eso, en aras de la transparencia judicial y de un control de legalidad lo procedente es que el avalúo del inmueble, con la cifra corregida, debe ser sometida al traslado de rigor para que al valor correcto y corregido se le hagan las observaciones procedentes.

DOCUMENTOS ANEXOS

Para que sirvan de evidencias y pruebas, anexo, en documentos en 07 folios en PDF, la relación de todos los Traslados materializados, ejecutados y publicados por este juzgado en el sitio web asignado de la Rama Judicial para el Juzgado Quinto de Familia de Valledupar, desde noviembre de 2022 hasta diciembre de 2023, que se imprimieron de ese sitio

PETICIÓN

Por los reparos uno y dos esbozados y sustentados, o por alguno de ellos, son razones para que el juzgado proceda a revocar en su integridad el numeral tercero de la providencia del 17 de enero de 2024 que recurrimos en este escrito, para efectos que, se materialice el traslado del avalúo.
En subsidio apelo, de ser procedente.

No remito copia de este escrito al ejecutante o a su apoderado porque desconozco sus E-mails.

Atentamente.



ÁLVARO MORÓN CUELLO

C.C. No. 19.225.637

T.P. No. 20.675 del C. S de la J.

Anexo: lo anunciado en 07 folios PDF.

LISSETH C. RIVEIRA GAMEZ

Universidad Popular del Cesar
Abogada Titulada
Correo: lica_1003@hotmail.com

Valledupar, 24 de enero del 2024

Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE UROLOGIA CESAR
DEMANDADO: NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S
RADICADO: No. 20001-31-03-001-2022-00242-00.

Comedidamente acudo ante su digno despacho para expresarle que la empresa que represento se encuentra en estado de disolución y liquidación tal como se demuestra con el certificado de existencia y representación legal de la demandada que anexo a la presente, por lo tanto, le solicito se sirva ordenar suspender el presente proceso (en los términos del artículo 545 del Código General del Proceso), y se sirva trasladarlo en el estado que se encuentre al agente liquidador, como consecuencia se ordene levantar las medidas cautelares y el trámite correspondiente.

La liquidadora LUZ ELENA OROZCO recibe notificaciones en la calle 15 número 14-34 oficina 302 edificio Grancolombiana, Valledupar, correo electrónico liquidadoranuevaclinica@gmail.com. teléfono: 3155210139.

Anexo certificado de existencia y representación legal.

Atentamente.



LISSETH CAROLINA RIVEIRA GAMEZ

C.C. No. - 1.065.639.787 de Valledupar.

T.P. No. 361.789 del C.S.J



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/01/2024 - 08:53:42
Recibo No. S000771133, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJgGrXfgHG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S EN LIQUIDACION
Sigla : N CLINICA SANTO TOMAS S.A.S.
Nit : 900879006-1
Domicilio: Valledupar, Cesar

MATRÍCULA

Matrícula No: 130244
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 02 de junio de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIO EL DOCUMENTO QUE DA INCIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.5.10 DE LA CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 10 14 88 - Centro
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico : gerencianuevaclisanto@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 5743227
Teléfono comercial 2 : 3013712813
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 10 14 88 - Centro
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico de notificación : gerencianuevaclisanto@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 5743227
Teléfono notificación 2 : 3013712813
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 01 de julio de 2015 de la Asamblea Constitutiva de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2015, con el No. 29096 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S, Sigla N CLINICA SANTO TOMAS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 22/01/2024 - 08:53:42
Recibo No. S000771133, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJgGrXfgHG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por Acta No. 007 del 29 de abril de 2019 de la Asamblea De Accionistas de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2019, con el No. 38601 del Libro IX, se decretó REFORMA: AMPLIACIÓN DEL TERMINO DE DURACIÓN

Por Acta No. 006 del 19 de marzo de 2021 de la Reunion Extraordinaria De Asamblea De Accionistas de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2021, con el No. 44051 del Libro IX, se decretó REFORMA: AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO

Por Certificación de capital del 20 de marzo de 2021 de la Revisor Fiscal De La Sociedad de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2021, con el No. 44052 del Libro IX, se decretó AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 720 del 11 de agosto de 2023 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2023, con el No. 5302 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA.

DISOLUCIÓN

La persona jurídica quedó disuelta y entró en estado de liquidación por Acta No. 012 del 22 de diciembre de 2023 de Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2024 con el No. 53736 del libro IX.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita. Entre otras, pero sin limitarse a ellas, la prestación de servicios de salud tanto hospitalarios como ambulatorios, de todos los niveles de complejidad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ser asociada de sociedades comerciales ya sea como asociada fundadora o que luego de su constitución, ingrese a ellas por adquirir interés social en las mismas, comercializar los bienes y productos que adquiera a cualquier título, abrir establecimientos de comercio con tal fin; adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y en especial hipotecar los bienes inmuebles que adquiera y dar en prenda los bienes muebles que sean de su propiedad; intervenir ante terceros, sean ellos personas naturales o jurídicas, y en especial ante entidades bancarias y crediticias como deudora de toda clase de operaciones de crédito, otorgando las garantías del caso cuando a ello hubiere lugar, dar y recibir dinero en mutuo, con interés o sin él, exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en cada caso, celebrar con establecimientos bancarios, financieros y aseguradoras, toda clase de operaciones y contratos relacionados con los negocios y bienes sociales que tengan como fin acrecer su patrimonio, girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores, administrar bienes de sus asociados o de terceros, celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, pudiendo realizar todo aquello que no esté prohibido por la ley y estos estatutos. Primer párrafo: Se entenderán incluidos en el objeto social, los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. Así mismo podrá la sociedad en desarrollo de su objeto social, promover investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo, ya sea directamente o a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 22/01/2024 - 08:53:42
 Recibo No. S000771133, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJgGrXfgHG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

través de entidades especializadas, o de donaciones y contribuciones a entidades científicas, culturales o en desarrollo social del país, y podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacione directa o indirectamente con este y en general, puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, que se considere conveniente para el logro del objeto social. Segundo párrafo: La sociedad no podrá constituirse como garante ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias y de las personas jurídicas respecto de las cuales tenga la calidad de matriz o vinculada, salvo por decisión unánime de la asamblea general de accionistas que autorice en forma expresa tal garantía o fianza.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 25.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 25.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 25.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado por la junta directiva para el término que ella decida y un gerente suplente. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la asamblea general de accionistas estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos. Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de la junta directiva, de muerte o incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta.

Representación legal suplente: En los casos de faltas temporales o absolutas del gerente o representante legal, cuando este se hallase legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, el gerente será remplazado por el suplente, quienes en el ejercicio de sus cargos, tendrán las facultades y limitaciones que se asignan en estos estatutos y en todo caso la representación legal de la sociedad, ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, pero todos los actos u operaciones que realice no podrán exceder de los 300 salarios mínimos legales mensuales.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 22/01/2024 - 08:53:42
Recibo No. S000771133, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJgGrXfgHG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La administración y la representación legal de la sociedad estarán a cargo del gerente, quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin restricción alguna en razón de la naturaleza o de la cuantía de los actos que celebre, salvo con las limitaciones contenidas en los presentes estatutos. Ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2) ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos hasta en una cuantía que no exceda de los 600 salarios mínimos legales mensuales. 3) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. 6) tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7) convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8) convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9) cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10) cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad, así como de sus filiales y subordinadas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 012 del 22 de diciembre de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2024 con el No. 53737 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	LUZ HELENA OROZCO BARRIOS	C.C. No. 57.404.711

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 010 del 06 de octubre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2022 con el No. 49525 del libro IX, se designó a:

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 22/01/2024 - 08:53:42
Recibo No. S000771133, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJgGrXfgHG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	ORLANDO ALBERTO LOPEZ OLIVARES	C.C. No. 1.018.443.519
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MONICA MARIA ESPINOSA TIRADO	C.C. No. 43.265.888
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LINDA CARMELA LOPEZ OLIVARES	C.C. No. 1.065.824.033

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 1 del 09 de octubre de 2015 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2016 con el No. 29940 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	EDER JESUS VEGA VEGA	C.C. No. 77.018.346	30244-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 007 del 29 de abril de 2019 de la Asamblea De Accionistas	38601 del 15 de mayo de 2019 del libro IX
*) Acta No. 006 del 19 de marzo de 2021 de la Reunion Extraordinaria De Asamblea De Accionistas	44051 del 05 de abril de 2021 del libro IX
*) Acta No. 012 del 22 de diciembre de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	53736 del 17 de enero de 2024 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **SI** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: Q8610
Actividad secundaria Código CIIU: Q8621

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 22/01/2024 - 08:53:42
Recibo No. S000771133, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJgGrXfgHG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: NUEVA CLINICA SANTO TOMAS

Matrícula No.: 130250

Fecha de Matrícula: 18 de agosto de 2015

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 10 13C 47 - Obrero

Municipio: Valledupar, Cesar

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 134 del 27 de septiembre de 2022 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2022, con el No. 5082 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO NUEVA CLINICA SANTO TOMAS.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 720 del 11 de agosto de 2023 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2023, con el No. 5303 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA.

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS CONSULTA EXTERNA

Matrícula No.: 163120

Fecha de Matrícula: 11 de junio de 2019

Último año renovado: 2023

Categoría: Sucursal

Dirección : CRA 10 13C 32 - Obrero

Municipio: Valledupar, Cesar

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 0475 del 29 de marzo de 2023 del Juzgado Tercero Civil Municipal De Valledupar de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2023, con el No. 5223 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS SAS CONSULTA EXTERNA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/01/2024 - 08:53:42
Recibo No. S000771133, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YJgGrXfgHG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$15.492.532.768,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8610.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EDGAR RINCÓN CASTILLA
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

RE: PROCESO 20001-31-03-005-2021-00104-00 - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RESUELVE VARIAS SOLICITUDES - JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - 24 ENERO 2024.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/01/2024 11:33

Para: Alvaro Moron <alvaromoronabogados@hotmail.com>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Alvaro Moron <alvaromoronabogados@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de enero de 2024 16:39

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 20001-31-03-005-2021-00104-00 - RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RESUELVE VARIAS SOLICITUDES - JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - 24 ENERO 2024.

PARA: JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: ANDRES GREGORIO MONTERO BRITO.

DEMANDADOS: ALFONSO R. MONSALVO RIVEIRA y PATRICIA BAUTE DE MONSALVO.

RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00104-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RESUELVE VARIAS SOLICITUDES.

DE: Abogado. ÁLVARO MORÓN CUELLO.